

AUTO No. 82 DE 2022
“Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud”

El Secretario de Salud del Departamento del Huila, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 09 de 1979, Ley 1437 de 2011, Decreto 1011 de 2006 compilado por el Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019 y el Decreto Ordenanza 1338 de 2008, este Despacho es competente para proceder a la formulación de cargos contra el prestador de servicios de salud: **KAROL DANIELA CARDOZO MORA Cedula 1.075.540.027 Registrada ante el REPS con código de habilitación 410010172801 ubicada en Carrera 6 No. 13-11 Consultorio 02 en Neiva-Huila, Correo electrónico drakaroldanielacardozo@gmail.com**

HECHOS

Que el prestador de servicios de salud **KAROL DANIELA CARDOZO MORA Cedula 1.075.540.027 Registrada ante el REPS con código de habilitación 410010172801 ubicada en Carrera 6 No. 13-11 Consultorio 02 en Neiva-Huila, Correo electrónico drakaroldanielacardozo@gmail.com**, para el momento de la **Visita de Inspección, Vigilancia y Control** tenía acreditado ante la Secretaría de Salud del Departamento del Huila, el cumplimiento de las condiciones de habilitación de servicios de salud ofertados, de conformidad con los requisitos exigidos por el Decreto 1011 de 2006 (compilado por el Decreto 780 de 2016) y la Resolución 3100 de 2019 acorde a lo definido por el ordenamiento jurídico colombiano y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante **ACTA DE VISITA DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABILITACION No. VCH 0012-2022 del 16 de febrero de 2022**, la Comisión Técnica de la Secretaría de Salud Departamental del Huila, dejó constancia de la visita realizada al prestador **KAROL DANIELA CARDOZO MORA Cedula 1.075.540.027 Registrada ante el REPS con código de habilitación 410010172801 ubicada en Carrera 6 No. 13-11 Consultorio 02 en Neiva-Huila, Correo electrónico drakaroldanielacardozo@gmail.com** y de los servicios objeto de la visita de auditoría:

SERVICIO (S) OBJETO DE LA VISITA

CODIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	MODALIDAD												COMPLEJIDAD				HORARIO DE ATENCIÓN	
		INTRAMURAL	EXTRAMURAL			TELEMEDICINA								B	M	A	S/C		
			Unidad Móvil	DOMICILIO	JORNADA DE SALUD	INTERACTIVA		NO INTERACTIVA		TELEEXPERTICIA		TELEMONITOREO							
						PREST-REM	PREST-REF	PREST-REM	PREST-REF	PREST-REM	PREST-REF	PREST-REM	PREST-REF						

AUTO No. 82 DE 2022
“Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud”

334	ODONTOLOGIA GENERAL	AMB	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	lunes a viernes 8 a 19, sábado 8 a 16									
-----	---------------------	-----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	---

Fuente de datos: Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS

Que en el **INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CODICIONES DE HABILITACIÓN No. ICC 012-2022 del 18 de febrero de 2022**, realizado al Prestador de Servicios **KAROL DANIELA CARDOZO MORA Cedula 1.075.540.027 Registrada ante el REPS con código de habilitación 410010172801 ubicada en Carrera 6 No. 13-11 Consultorio 02 en Neiva-Huila, Correo electrónico drakaroldanielacardozo@gmail.com** se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIÓN:

La Comisión Técnica de Verificadores de la Secretaría de Salud Departamental del Huila, en la visita de verificación del cumplimiento de las condiciones de habilitación realizada al Prestador de Servicios de Salud denominado "Karol Daniela Cardozo Mora", constató que:

CUMPLE con las Condiciones Tecnológicas y Científicas del Sistema Único de Habilitación en el servicio de Odontología General en el estándar de talento humano y dotación.

NO CUMPLE en los estándares de infraestructura, medicamentos dispositivos médicos e insumos, procesos prioritarios e historia clínica y registros.

Por lo cual decidió:

- ✓ *Trasladar en debida forma, todas y cada una de las actuaciones administrativas adelantadas en la presente visita, a la Oficina Jurídica de la Secretaría de Salud Departamental del Huila, para que se inicie la correspondiente investigación administrativa de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en razón de los incumplimientos al Sistema Único de Habilitación evidenciados en el prestador."*

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

El prestador de servicios de salud: **KAROL DANIELA CARDOZO MORA Cedula 1.075.540.027 Registrada ante el REPS con código de habilitación 410010172801 ubicada en Carrera 6 No. 13-11 Consultorio 02 en Neiva-Huila, Correo electrónico drakaroldanielacardozo@gmail.com**, según lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 compilado en el Decreto 780 de 2016 y en la Resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud – **MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, por medio de la cual verificaron los estándares de

AUTO No. 82 DE 2022
“Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud”

Habilitación a elección del prestador, conforme a la Resolución 3100 de 2019 de la cual quedó constancia en el informe de visita, incurrió en una presunta ejecución de las conductas que vulneran lo dispuesto en el Sistema Obligatorio en la Garantía de Calidad de atención en Salud y afectó la prestación del servicio ofertado, quedando en evidencia una posible falta y/o ausencia de adherencia a la normatividad, situación que coloca en riesgo la salud y vida de las personas sujetas a la prestación de los servicios parte del prestador investigado, contrariando con su actuar el ordenamiento jurídico que le es aplicable, conforme a:

- **INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CODICIONES DE HABILITACIÓN No. ICC 012-2022 del 18 de febrero de 2022:**

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE CONDICIONES TECNOLÓGICAS Y CIENTÍFICAS

Se describe a continuación, el cumplimiento o no, de cada uno de los estándares de Habilitación de acuerdo a lo establecido en el Manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud adoptado por la Resolución 3100 de noviembre de 2019:

ESTÁNDAR TALENTO HUMANO: <i>Son las condiciones de talento humano requeridas para la prestación de los servicios de salud. El estándar de talento humano define el perfil o los perfiles mínimos, según aplique, que se deben garantizar para la habilitación y prestación del respectivo servicio de salud.</i>	C	NC	NA
	X		
ESTÁNDAR INFRAESTRUCTURA: <i>Son las condiciones mínimas e indispensables de las áreas y ambientes de una edificación y su mantenimiento, para la prestación de los servicios de salud con el menor riesgo posible.</i>	C	NC	NA
		X	
Servicio: Todos los servicios. Incumplimientos que afectan específicamente el servicio de Odontología General.			
Criterio:			
Edificaciones de uso exclusivo en salud y edificaciones de uso mixto			
<p>8. Los prestadores de servicios de salud ubicados en edificaciones de hasta tres (3) pisos o niveles contados a partir del nivel más bajo construido, y que funcione en segundo o tercer nivel o piso, cuentan con ascensor o rampa o sistema alternativo de elevación. El sistema alternativo de elevación no puede ser utilizado cuando se presten servicios hospitalarios, cirugía, urgencias o de atención del parto.</p>			

AUTO No. 82 DE 2022
“Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud”

Evidencia de incumplimiento a la norma: El profesional independiente presta servicios en el segundo piso de una infraestructura de dos pisos que se une mediante escaleras, la cual no cuenta con ascensor o rampa o sistema alternativo de elevación requerido en este caso.

Criterio:

Características de los ambientes y áreas que pueden ser requeridos en varios servicios de salud.

28. Consultorio: para efectos del presente manual se definen los siguientes tipos de consultorios de acuerdo con la oferta de servicios:

28.3 Consultorio odontológico con una unidad odontológica: Ambiente con mínimo 10 m² (sin incluir la unidad sanitaria) cuenta con:

28.3.1. Área para entrevista, si la requiere

28.3.2. Área para unidad odontológica.

28.3.3. Lavamanos. No se exige adicional si el consultorio cuenta con unidad sanitaria.

28.3.4. Área con mesón de trabajo con poceta.

Evidencia de incumplimiento a la norma: el consultorio odontológico cuenta con mesón de trabajo, pero no tiene la poceta.

Características de los ambientes y áreas que pueden ser requeridos en varios servicios de salud

Criterio:

38. La unidad sanitaria adaptada para personas con movilidad reducida cuenta con:

38.1. Sanitario

38.2 Lavamanos.

38.3. Dimensiones que permita el desplazamiento del paciente y maniobra en su interior, las puertas tienen un ancho que permite el fácil acceso de pacientes en sillas de ruedas.

38.4. Puertas corredizas o con apertura hacia el exterior.

38.5. Accesorios que facilite la accesibilidad, movilidad y seguridad del usuario.

38.6. Alarma o sistema de llamado.

Evidencia de incumplimiento a la norma: A pesar de contar con la unidad sanitaria discriminada por sexo, no se evidencian las dimensiones que permitan el desplazamiento del paciente y maniobra en su interior, las puertas no tienen un ancho que permitan el fácil acceso de pacientes en sillas de ruedas, no cuenta con los accesorios que facilite la accesibilidad, movilidad y seguridad del usuario; al igual que no tiene alarma o sistema de llamado.

AUTO No. 82 DE 2022
“Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud”

Criterio:

44. En los servicios de cirugía, atención del parto, ambiente TPR, salas de procedimientos, consultorios donde se realicen procedimientos, servicios de internación en cuidado básico, intermedio e intensivo, urgencias, diálisis, hemodinamia e intervencionismo, laboratorios, gestión pre transfusional, quimioterapia, consulta odontológica y los ambientes o áreas donde se requieran procesos de limpieza y asepsia más profundos, adicional al criterio anterior, la unión entre paredes o muros y el piso debe ser en media caña evitando la formación de aristas o de esquinas.

Evidencia de incumplimiento a la norma: en el consultorio odontológico la unión entre la pared y el piso no tiene media caña.

Servicio: Consulta Externa General- Incumplimiento que afecta específicamente el servicio de Odontología General.

Modalidad intramural**Criterio:**

10. Disponibilidad de:

10.1. Sala de espera

10.2. Mínimo una (1) unidad sanitaria de uso mixto, apta para personas con movilidad reducida, cuando el prestador cuenta con hasta dos consultorios o ambientes de entrevista.

10.3. Mínimo una (1) unidad sanitaria discriminada por sexo apta para personas con movilidad reducida, o batería sanitaria discriminada por sexo con mínimo una (1) unidad sanitaria apta para personas con movilidad reducida, cuando el prestador cuente con más de dos consultorios o ambientes de entrevista.

Evidencia de incumplimiento a la norma: A pesar de contar con la unidad sanitaria discriminada por sexo, no se evidencian las dimensiones que permitan el desplazamiento del paciente y maniobra en su interior, las puertas no tienen un ancho que permitan el fácil acceso de pacientes en sillas de ruedas, no cuenta con los accesorios que facilite la accesibilidad, movilidad y seguridad del usuario; al igual que no tiene alarma o sistema de llamado.

ESTÁNDAR DOTACIÓN Son las condiciones mínimas e indispensables que garantizan los equipos biomédicos necesarios, así como sus mantenimientos, para la prestación de los servicios de salud con el menor riesgo posible

C	NC	NA
X		

ESTÁNDAR MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS: Son las condiciones mínimas e indispensables de procesos que garantizan las condiciones de almacenamiento, trazabilidad, y seguimiento al uso de medicamentos, componentes anatómicos, dispositivos médicos, reactivos de diagnóstico in vitro; así como de los demás insumos asistenciales que utilice el prestador para la prestación de los servicios de salud con el menor riesgo posible.

C	NC	NA
	X	

Servicio: Todos los servicios. Incumplimientos que afectan específicamente el servicio de Odontología General.

Criterio:

AUTO No. 82 DE 2022
“Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud”

6. El prestador de servicios de salud cuenta con información documentada de la planeación y ejecución de los programas de farmacovigilancia, tecnovigilancia y reactivovigilancia, que garanticen el seguimiento al uso de medicamentos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida) y reactivos de diagnóstico in vitro, cuando aplique.

Evidencia de incumplimiento a la Norma: cuenta con la información documentada y está registrada en los programas de farmacovigilancia y tecnovigilancia, pero no soporta la ejecución, seguimiento de las alertas emitidas por el INVIMA y/o reportes de los mismos.

Criterio:

7. El prestador de servicios de salud que cuente con reservas de medicamentos, homeopáticos, fitoterapéuticos, medicamentos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, y demás insumos asistenciales, debe garantizar que se almacenen en condiciones apropiadas de temperatura, humedad, ventilación segregación y seguridad de acuerdo con las condiciones definidas por el fabricante o el banco del componente anatómico, según aplique, y contar con instrumento para medir humedad relativa y temperatura y evidencia su registro, control y gestión.

Evidencia de incumplimiento a la Norma: no cuenta con instrumento para medir humedad relativa y temperatura ni se evidencia su registro, control y gestión. No almacena en nevera los medicamentos e insumos que requieren refrigeración como lo es la anestesia que utiliza de marca Newcaina al 2% marca New Stetic y de acuerdo a las indicaciones del fabricante debe conservarse a temperatura inferior a 30° C.

Criterio:

10. El prestador de servicios de salud cuenta con paquete para el manejo de derrames y rupturas de medicamentos, ubicado en un lugar de fácil acceso, visible y con adecuada señalización, disponible para su uso en los servicios y ambientes donde se requieran. El prestador de servicios de salud define su contenido de acuerdo con los medicamentos utilizados y lo sugerido por el fabricante en las fichas técnicas.

Evidencia de incumplimiento a la Norma: no cuenta con paquete para el manejo de derrames y rupturas de medicamentos.

ESTÁNDAR PROCESOS PRIORITARIOS: Es la existencia obligatoria y socialización de los principales procesos asistenciales que condicionan directamente la prestación con el menor riesgo posible en los servicios de salud.

C	NC	NA
	X	

Todos los servicios. Incumplimientos que afectan específicamente el servicio de Odontología General

Criterio:

8. Las guías de práctica clínica y protocolos a adoptar son en primera medida los que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de no estar disponibles, o si existe nueva evidencia científica que actualice alguna o algunas de las recomendaciones de las guías de práctica clínica o requerimientos de los protocolos, el prestador de servicios de salud adopta, adapta o desarrolla guías de práctica clínica o protocolos basados en evidencia científica, publicados nacional o internacionalmente.

AUTO No. 82 DE 2022
“Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud”

Evidencia de incumplimiento a la Norma: cuenta con las guías de práctica clínica y protocolos de atención de la Universidad Nacional de Colombia y Secretaría de Salud Distrital de Bogotá, pero no cuenta con la referencia bibliográfica de la documentación presentada.

Criterio:

13. El prestador de servicios de salud que realice el proceso de esterilización cuenta con la siguiente información documentada:

13.1. Buenas prácticas de esterilización de acuerdo con los procedimientos y técnicas que se utilicen, que describa como mínimo los siguientes aspectos:

13.1.1 Recibo de productos contaminados y entrega de material estéril.

13.1.2. Transporte

13.1.3. Lavado, secado y lubricación.

13.1.4. Empaque.

13.1.5. Etiquetado.

13.1.6. Esterilización.

13.1.7. Almacenamiento.

13.1.8. Verificación de la integridad del material estéril

13.1.9. Control de calidad que incluya el análisis de los reportes de dicho control, para la toma de medidas preventivas y correctivas.

Evidencia de incumplimiento a la Norma: dentro del proceso de esterilización tiene documentado que realiza el control de calidad biológico, pero no cuenta con el reporte de dicho control que le permita tomar medidas preventivas y correctivas.

Criterio:

16. Hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social regule la materia, el prestador de servicios de salud podrá reusar dispositivos médicos, siempre y cuando el fabricante de dichos dispositivos autorice su reuso. En tal caso, el prestador de servicios de salud cuenta con información documentada que defina:

16.1. Los procedimientos, siguiendo las recomendaciones del fabricante, para el reprocesamiento y control de calidad que demuestren la eficacia, desempeño y esterilidad del producto.

16.2. Acciones de seguimiento a través de los comités de infecciones, de seguridad del paciente y del programa de tecnovigilancia, que garanticen que el dispositivo no ha perdido la eficacia y desempeño para el cual fue diseñado, ni exponga al riesgo de infecciones o complicaciones al usuario.

16.3. Los profesionales independientes de salud realizarán el seguimiento a través del programa de tecnovigilancia.

AUTO No. 82 DE 2022
“Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud”

Evidencia de incumplimiento a la Norma: el profesional independiente no lleva control del reúso de acuerdo a lo definido por el fabricante; se evidencia que reúsa dispositivos médicos como limas y fresas.

Servicio: Consulta Externa General- Incumplimiento que afecta específicamente el servicio de Odontología General

Criterio:

35. Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente cuando se realicen procedimientos, cuenta con la siguiente información documentada:

35.1. Procedimientos que se pueden realizar, incluyendo aquellos que requieran anestesia local y no impliquen anestesia regional ni general.

35.2. Información al paciente sobre:

35.2.1. Preparación.

35.2.2. Recomendaciones post procedimiento

35.2.3. Controles

35.2.4. Posibles complicaciones

Evidencia de incumplimiento a la Norma: No cuenta con información documentada al paciente sobre; controles, ni las posibles complicaciones.

ESTÁNDAR HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS. *Son las condiciones mínimas e indispensables que debe cumplir la historia clínica y los registros asistenciales, con el fin de garantizar la trazabilidad de la atención en salud.*

C	NC	NA
	X	

Servicio: Todos los servicios. Incumplimientos que afectan específicamente el servicio de Odontología General.

Criterio:

2. El prestador de servicios de salud cuenta con procedimientos para utilizar una historia única y para el registro de entrada y salida de historias del archivo físico. Ello implica que el prestador de servicios de salud cuente con un mecanismo para unificar la información de cada paciente y su disponibilidad para el equipo de salud.

Evidencia de incumplimiento a la Norma: tiene por separado en (Az) archivadas las historias clínicas, los consentimientos informados, las radiografías y sus anexos. No se encuentra la información unificada de cada paciente, por lo tanto, no permite la disponibilidad de la misma.

Criterio:

4. Las historias clínicas cuentan con los componentes y los contenidos mínimos definidos en la normatividad que regula la materia

Evidencia de incumplimiento a la Norma: la historia clínica no cuenta con el motivo de consulta.

Criterio:

AUTO No. 82 DE 2022
“Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud”

5. La historia clínica y los registros asistenciales se diligencian en forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin dejar espacios en blanco y sin utilizar siglas.

Evidencia de incumplimiento a la Norma: no diligencia completamente las historias clínicas, falta odontograma y descripción de procedimientos. Se revisaron las siguientes historias clínicas; N° 12,143,813. -36.154.492- 1080290713-36.170.771-

Criterio:

6. Cada anotación lleva la fecha y hora en la que se realiza, con el nombre completo y firma del autor de la misma.

Evidencia de incumplimiento a la Norma: las evoluciones en las historias clínicas no llevan hora de la atención.

Criterio:

8. La historia clínica y demás registros son conservados en archivo único garantizando la custodia y confidencialidad de los documentos o registros protegidos legalmente por reserva.

Evidencia de incumplimiento a la Norma: el archivo único no garantiza la custodia y confidencialidad de los documentos, no cuenta con seguridad.

Criterio:

9. El prestador de servicios de salud cuenta con un procedimiento de consentimiento informado que incluye mecanismos para verificar su aplicación, para que el paciente o su responsable, aprueben o no documentalmente, el procedimiento e intervención en salud a que va a ser sometido, previa información de los beneficios, riesgos, alternativas e implicaciones del acto asistencial.

Evidencia de incumplimiento a la Norma: no se evidencia el consentimiento informado utilizado. En las historias clínicas diligenciadas no se evidencia su aplicación. Se revisaron las siguientes historias clínicas N° 12,143,813. -36.154.492-1080290713-36.170.771.

ESTÁNDAR INTERDEPENDENCIA: En este estándar se definen los servicios de salud y de apoyo los cuales son indispensables para prestar en forma oportuna y segura el servicio de salud que los requiere.

C	NC	NA
		X

Los servicios definidos en la interdependencia de cada servicio pueden ser propios o contratados, en cualquier caso, cuando se trate de servicios de salud deben estar habilitados por una de las partes, no se permite la doble habilitación de un servicio.

RESUMEN DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES DE LAS CONDICIONES TECNOLÓGICAS Y CIENTÍFICAS DE HABILITACIÓN POR SERVICIO

SERVICIO	ESTÁNDARES DE HABILITACIÓN
----------	----------------------------

AUTO No. 82 DE 2022
“Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud”

COD		TALENTO HUMANO	INFRAESTRUCTURA	DOTACIÓN	MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS	PROCESOS PRIORITARIOS	HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS	INTERDEPENDENCIA
334	ODONTOLOGIA GENERAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	N/A
NÚMERO DE INCUMPLIMIENTOS POR ESTÁNDAR (sumatoria de registros: "NO")		0	1	1	1	1	1	0

- SI: Cumple; NO: No cumple; NA: No aplica.

Así las cosas, de conformidad con lo evidenciado por la Comisión Técnica de Condiciones de Habilitación de la Secretaría de Salud Departamental del Huila, en el **INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CODICIONES DE HABILITACIÓN No. ICC 012-2022 del 18 de febrero de 2022** el prestador **KAROL DANIELA CARDOZO MORA Cedula 1.075.540.027 Registrada ante el REPS con código de habilitación 410010172801 ubicada en Carrera 6 No. 13-11 Consultorio 02 en Neiva-Huila, Correo electrónico drakaroldanielacardozo@gmail.com**, ha trasgredido presuntamente lo establecido en las normas que se presentan a continuación, por presuntamente omitir siendo su responsabilidad, la verificación que debe realizar el prestador sobre sus condiciones de habilitación definidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y de Habilitación de Servicios de Salud y el mantenimiento las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia:

“DECRETO 780 DE 2016

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección

REGLAS PARA ASEGURADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

TÍTULO. 1

SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD

Capítulo. 1

AUTO No. 82 DE 2022
“Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud”

Disposiciones Generales

Artículo 2.5.1.1.1. Campo de aplicación. Las disposiciones del presente Título se aplicarán a los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud, las EPS del régimen subsidiado, las Entidades Adaptadas, las Empresas de Medicina Prepagada y a las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud.

Así mismo, a los prestadores de servicios de salud que operen exclusivamente en cualquiera de los regímenes de excepción contemplados en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 647 de 2001, se les aplicarán de manera obligatoria las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SOGCS), de que trata este Título, excepto a las Instituciones del Sistema de Salud pertenecientes a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, las cuales podrán acogerse de manera voluntaria al SOGCS y de manera obligatoria, cuando quieran ofrecer la prestación de servicios de salud a Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), o con Entidades Territoriales.

(Artículo 1° del Decreto 1011 de 2006).

Capítulo. 2

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD DE ATENCION EN SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, SOGCS.

Artículo 2.5.1.2.1. Características del SOGCS. Las acciones que desarrolle el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados.

Para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá cumplir con las siguientes características:

1. **Accesibilidad.** Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. **Oportunidad.** Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.
3. **Seguridad.** Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.

AUTO No. 82 DE 2022
“Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud”

4. *Pertinencia. Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, con la mejor utilización de los recursos de acuerdo con la evidencia científica y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales.*

5. *Continuidad. Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico.*

(Artículo 3° del Decreto 1011 de 2006)

Capítulo 3

NORMAS SOBRE HABILITACIÓN SECCIÓN 1. SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN

Artículo 2.5.1.3.1.1: Sistema Único de Habilitación. *Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios.*

(Art. 6 de/Decreto 1011 de 2006)

Artículo 2.5.1.3.2.2 Condiciones de suficiencia patrimonial y financiera. *Es el cumplimiento de las condiciones que posibilitan la estabilidad financiera de las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el mediano plazo, su competitividad dentro del área de influencia, liquidez y cumplimiento de sus obligaciones en el corto plazo.*

Parágrafo. *El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los requisitos y los procedimientos para que las Entidades Departamentales y Distritales de Salud puedan valorar la suficiencia patrimonial de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.* (Art. 8 del Decreto 1011 de 2006)

Artículo 2.5.1.3.2.6: Autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. *De manera previa a la presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo anterior del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento. En caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de tales condiciones, los Prestadores de Servicios de Salud deberán abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realicen los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos. El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes*

AUTO No. 82 DE 2022
“Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud”

organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares. Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.

(Art. 12 del Decreto 1011 de 2006)

Artículo 2.5.1.3.2.9. Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, **a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.**

(Artículo 15 del Decreto 1011 de 2006).

RESOLUCIÓN 3100 DE 2019

“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”:

*(...) “...**Artículo 2.** La presente resolución aplica a: 2.1 Las instituciones prestadoras de servicios de salud. 2.2 Los profesionales independientes de salud. 2.3 Los servicios de transporte especial de pacientes. 2.4 Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud. 2.5 Las secretarías de salud departamental o distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias 2.6 Las entidades responsables del pago de servicios de salud. 2.7 La Superintendencia Nacional de Salud. ...*

Artículo 3. *Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud-SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones*

- 3.1 Capacidad técnico-administrativa.
- 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera.
- 3.3 Capacidad tecnológica y científica.

Parágrafo 1. *Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. ...”*

AUTO No. 82 DE 2022
“Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud”

Artículo 5. *Autoevaluación de las condiciones de habilitación. La autoevaluación es el mecanismo de verificación de las condiciones de habilitación establecidas en el Manual de Prestadores y de Habilitación de Servicios de Salud, que efectúa periódicamente el prestador de servicios de salud y la posterior declaración de su cumplimiento en el REPS. La autoevaluación es un requisito en los siguientes casos:*

- 5.1 *De manera previa a la inscripción del prestador de servicios de salud y habilitación del o los servicios.*
- 5.2 *Durante el cuarto año de la vigencia de la inscripción inicial del prestador de servicios de salud y antes de su vencimiento.*
- 5.3 *Antes del vencimiento del término de renovación anual de la inscripción de que trata el artículo 10 de la presente resolución.*
- 5.4 *De manera previa al reporte de las novedades, para aquellas que señale el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.*

Cuando el prestador de servicios de salud realice la autoevaluación a los servicios y evidencie el incumplimiento de una o más condiciones de habilitación, deberá abstenerse de registrar, ofertar y prestar el servicio.

Artículo 9. Responsabilidad. *El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.*

El prestador de servicios de salud ya referido, está obligado a realizar *Autoevaluación de las condiciones de habilitación*, la cual consiste en la verificación que hace cada prestador de las condiciones de habilitación definidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y de Habilitación de Servicios de Salud y la posterior declaración de su cumplimiento en el REPS. En el presente caso, realizó la citada declaración de cumplimiento, pero los hechos presuntamente ejecutados, expuestos durante la **visita de verificación de condiciones de cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de verificación**, evidencian el no cumplimiento de las normas de inscripción y habitación de los prestadores de servicios de salud en cuyo caso y conforme a la normatividad vigente el prestador debió abstenerse de registrar, ofertar y prestar el servicio.

AUTO No. 82 DE 2022
“Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud”

Teniendo en cuenta, lo expuesto, la investigada **KAROL DANIELA CARDOZO MORA Cedula 1.075.540.027 Registrada ante el REPS con código de habilitación 410010172801 ubicada en Carrera 6 No. 13-11 Consultorio 02 en Neiva-Huila, Correo electrónico drakaroldanielacardozo@gmail.com** vulneró lo señalado en el Título SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD del Decreto 780 de 2016 (el cual compila el Decreto 1011 de 2006) artículo 2.5.1.1.1. y lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019, artículo 5 y el MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, *por medio de la cual se verificaron los estándares de Habilitación conforme a la Resolución 3100 de 2019*, por ostentar para la época de los hechos, la calidad de prestador de servicios de salud y no cumplir con las obligaciones legales establecidas en nuestro ordenamiento jurídico durante la ejecución de sus actividades como prestador de servicios de salud.

Así las cosas, esta Autoridad Sanitaria es competente para conocer y decidir sobre el presente asunto, de acuerdo con las facultades legales otorgadas por la normatividad vigente en especial el Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.5.1.2.3 (Artículo 5° del Decreto 1011 de 2006), que define que a las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el Título 1 “*SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD*” y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de los mismos.

3. SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

El artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece como competencia de los Departamentos “...*Dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia*”. Así como El artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016 (Artículo 54 del Decreto 1011 de 2006), establece que sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que

AUTO No. 82 DE 2022
“Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud”

haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

De conformidad con lo señalado en el **MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, el incumplimiento de las condiciones de habilitación determinará las sanciones administrativas a que haya lugar, conforme al artículo 577 y siguientes la Ley 9 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

En caso de ser probada la transgresión de las disposiciones legales antes referidas por parte del prestador **KAROL DANIELA CARDOZO MORA Cedula 1.075.540.027 Registrada ante el REPS con código de habilitación 410010172801 ubicada en Carrera 6 No. 13-11 Consultorio 02 en Neiva-Huila, Correo electrónico drakaroldanielacardozo@gmail.com**, esta Autoridad Sanitaria procederá a imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones señaladas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Teniendo en cuenta la gravedad de las faltas, el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables, contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 2011:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

AUTO No. 82 DE 2022**“Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud”**

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Ante la presunta vulneración de las normas referidas por parte del Prestador de Servicios de Salud **KAROL DANIELA CARDOZO MORA Cedula 1.075.540.027 Registrada ante el REPS con código de habilitación 410010172801 ubicada en Carrera 6 No. 13-11 Consultorio 02 en Neiva-Huila, Correo electrónico drakaroldanielacardozo@gmail.com**, este Despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, Decreto 1011 de 2006 (compilado por el Decreto 780 de 2016), Resolución 3100 de 2019, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y en la Ley 09 de 1979, respetando y garantizando siempre el debido proceso y el derecho fundamental a la contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud del Departamento del Huila

DISPONE

PRIMERO. FORMULAR CARGOS contra el prestador de Servicios de Salud: **KAROL DANIELA CARDOZO MORA Cedula 1.075.540.027 Registrada ante el REPS con código de habilitación 410010172801 ubicada en Carrera 6 No. 13-11 Consultorio 02 en Neiva-Huila, Correo electrónico drakaroldanielacardozo@gmail.com**, por quebrantar lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 compilado por el Decreto 780 de 2016 en la parte V, Título I, Capítulo II referente al **SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD DE ATENCION EN SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, SOGCS** y Capítulo III referente a Normas Sobre Habilitación Sección 1. Sistema Único de Habilitación de conformidad con la parte motiva de este Auto.

AUTO No. 82 DE 2022**“Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud”**

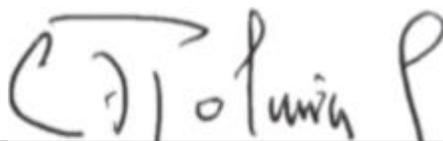
SEGUNDO. CONCEDER al prestador de servicios de Salud, **KAROL DANIELA CARDOZO MORA** Cedula 1.075.540.027 Registrada ante el REPS con código de habilitación 410010172801 ubicada en Carrera 6 No. 13-11 Consultorio 02 en Neiva-Huila, Correo electrónico drakaroldanielacardozo@gmail.com, el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este Auto, para que proceda a ejercer su derecho de defensa presentando descargos, solicitando o aportando pruebas que sean conducentes para su defensa.

TERCERO. NOTIFICAR del presente Auto, al prestador de servicios de Salud: **KAROL DANIELA CARDOZO MORA** Cedula 1.075.540.027 Registrada ante el REPS con código de habilitación 410010172801 ubicada en Carrera 6 No. 13-11 Consultorio 02 en Neiva-Huila, Correo electrónico drakaroldanielacardozo@gmail.com, conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para los trámites correspondientes, podrá indicar la dirección electrónica a la cual desea ser notificado y hacer uso de medios habilitados por este Despacho para recepción de documentación referente a este proceso, sancionatorios.salud@huila.gov.co o dirección física Carrera 20 N. 5b – 36 Barrio Calixto Neiva Huila.

CUARTO. Contra el presente Auto NO PROCEDE recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva (H) el día Noviembre 1 de 2022



CESAR ALBERTO POLANIA SILVA
Secretario de Salud del Huila

Proyectó: María Alejandra Castro Hernandez